



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Email: jprmehren@cendoj.ramajudicial.gov.co
El Retén – Magdalena

El Retén, Tres (3) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO S. DE MENOR CUANTÍA
Radicado No: 47-268-40-89-001-2021-00112-00
Ejecutante: PROMOSUMMA S.A.S.
Ejecutada: OLGA MARINA FONSECA DE MEJIA.

Procede el despacho de decidir sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda impetrada por AGROSUMMA S.A.S. por medio de apoderada judicial doctora **MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN**, en contra de OLGA MARINA FONSECA MEJIA, RUBEN DARIO FONSECA MATA y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RETÉN "COTRAR".

Observa este Juzgado que en el poder que otorga la ejecutante PROSUMMA S.A.S a través de su representante legal no tiene la firma del mismo ni la aceptación por parte de la representante de DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Para la presentación del proceso de la referencia uno de los requisitos formales establecidos para la tramitación en estudio, es la prueba de existencia y representación legal de las personas Jurídicas involucradas, el cual debe ser actualizado en su fecha de expedición y encontramos que estos certificados fueron expedidos el de PROMOSUMMA S.A.S el 12 de Enero del 2021, DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S el 17 de Febrero del 2021 y el de la COTRAR del 10 de Marzo del 2021 lo cual nos indica que no está actualizados, esto en aras de determinar si no existe variación en cuanto a su representación legal o si existe alguna mutación en cuanto al tipo de sociedad etc. lo cual solo se puede determinar con un certificado actualizado.

En los anexos se indica que son los enunciados en el acápite de pruebas y se echa de menos la tarjeta de propiedad del vehículo y el certificado histórico vehicular, por lo que esta instancia judicial de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmite la anterior demanda ejecutiva, por no reunir los requisitos formales de acuerdo a lo esbozado líneas arriba.
En consecuencia, se...

RESUELVE:

PRIMERO.- Se Inadmite el proceso Radicado: **2021 – 00112-00** seguido por **PROMOSUMMA S.A.S.** contra **OLGA MARINA FONSECA DE MEJIA, RUBEN DARIO FONSECA MATA y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RETEN "COTRAR"**, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO.- Se Concede un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane y si así no lo hiciere se le rechazará.

TERCERO.- Téngase a la Dra. MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN como apoderada de la parte ejecutante de acuerdo al poder conferido a DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada a través de estado No. 41 de fecha 4 AGOSTO 2021

JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario